

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 25 518 40 89 001 2023 - 00040  
Causante: DOMINGO GUERRERO CORONADO  
Demandante: LIDI YUDERLI y ANATILDE GUERRERO LEÓN

### SUCESIÓN INTESTADA

---

Revisado el expediente el Despacho **Inadmíte** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el apoderado actor subsane los siguientes aspectos:

1. Apórtese un avalúo de los bienes relictos del causante, tal como lo dispone el numeral 6° del artículo 489 ibídem, esto es, a través de dictamen pericial contratado directamente con una entidad o un profesional especializado **y/o, tratándose de bienes inmuebles, el avalúo catastral aumentado en un 50%, evento en el cual deberá allegar el certificado catastral actualizado,** es decir, no mayor a un mes de expedición. (Numerales 1° y 4° del artículo 444 ibídem).
2. Como quiera que en el único bien denunciado como de propiedad del causante, figura también como propietaria la señora **Eulalia Rodríguez de Guerrero**, es necesario que se precise al despacho si frente a esta última ya se abrió el juicio de sucesión, en caso negativo, deberá el abogado actor aportar el registro civil de defunción de aquella y encausar la demanda, pues se estaría frente a una sucesión doble. (Numeral 1 del artículo 90, en armonía con el numeral 4 del artículo 82, ambos del C.G.P.).
3. A efectos de admitir la condición de los cesionarios, y dar aplicación al requerimiento que da cuenta el artículo 492 del Código General del Proceso, acredítese con los documentos idóneos, la calidad de asignatarios, de los señores **Jaime, Vicente, Pedro y Froilan Guerrero Rodríguez**, en su condición de hijos legítimos del causante. (Registros civiles de nacimiento, en los que conste el espacio para notas marginales (artículos 84 y 489 del C.G.P.).
4. Del escrito de sub-sanatorio, alléguese copia para el traslado y archivo del juzgado. Ahora bien, si decide hacerlo de manera digital, la misma deberá incorporarse como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, concordante con los Acuerdos PCSJA20-11526 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJCUA20-55 de junio 11 de 2020.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **031** del **19 de agosto de 2023**.

La secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Ernesto Manrique Cediel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Paima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1161cf2a2187abb0c5ece5acc3adc30f70d66c0383d8e652428701450b9c2ea5**

Documento generado en 17/08/2023 12:17:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**